

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-036-O-2024-0375**  
**04-09-2024**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: “2. *Participar en los asuntos de interés público*” y “5. *Fiscalizar los actos del poder público*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que: “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;
- Que,** el artículo 208, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: “*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social*”;

- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 78 prescribe que: *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley y por el Reglamento General de Veedurías”;*
- Que,** el artículo 84 del mismo cuerpo legal, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que: *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, establece las siguientes: *“(...) 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales 3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria (...)”;*
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 5, señala que: *“(...) Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expresa que: *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las*

*funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada”;*

**Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que: *“(...) Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas”;*

**Que,** el artículo 8 del mismo cuerpo normativo expresa que: *“(...) Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada”;*

**Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que: *“(...) Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales”;*

**Que,** el artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos: a) Capacitación; b) Asesoría técnica, metodológica y especializada a través de expertos en cada área; c) Apoyo logístico, para cumplir con el objeto de la veeduría; y, d) Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Para brindar el apoyo institucional a la veeduría, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social gestionará la colaboración de otras entidades o personas con conocimiento y experticia sobre el tema; sin perjuicio de que el/la Coordinador/a de la veeduría puedan autogestionar este apoyo directamente. En el caso de que en el ejercicio de la veeduría existan amenazas en contra de la seguridad o integridad de los veedores, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social podrá iniciar las acciones legales correspondientes”;*

**Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas especifica que: *“Es obligación de las entidades observadas garantizar el acceso a la*

*información que la veeduría requiera para el cumplimiento de su objeto y plan de trabajo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para los casos en que se negare la información solicitada o la misma fuera incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes realizarán la solicitud del pedido de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción. En el caso de veedurías nacionales, cuando la información se negare o se entregue incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Subcoordinación Nacional de Control Social, quién remitirá el trámite con un informe motivado a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio para el trámite de acción de acceso a la información correspondiente. Sobre estas acciones se informará a la Subcoordinación Nacional de Control Social”;*

**Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas estipula que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto”;*

**Que,** el artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que: *“La Subcoordinación Nacional de Control Social dentro del término de cuatro (4) días elaborará un informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones del informe final de los veedores y remitirá los informes a la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Dentro del término de seis (6) días la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborará un informe jurídico sobre la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones de los veedores y técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, y lo remitirá a la Secretaría General, quien pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;*

**Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece lo siguiente: *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría. Si en dichos informes se observare posibles actos de corrupción o vulneración de derechos de participación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá mediante resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Gestión de*

*Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción.”;*

- Que,** el artículo 14, sub numerales 3.1.1. literales a) y b), indicador 9 del Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) establece que la Coordinación General de Asesoría Jurídica posee como misión: asesorar en materia jurídica al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que sus actuaciones se desenvuelvan en el marco constitucional y legal vigente; asesorar jurídicamente a los órganos del Consejo a fin de precautelar la legalidad de las actuaciones a través de los informes y opiniones correspondientes, así como elaborar informes jurídicos sobre consultas realizadas por el Pleno, Presidente y áreas internas;
- Que,** mediante Oficio S/N, de 26 de marzo de 2023, suscrito por el Sr. Sgtop. (S/P) Bolívar Toaza Silva, Coordinador de la Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA VARIOS SECTORES DE LA ZONAS URBANA Y RURAL DEL CANTÓN SANTA ELENA PROVINCIA DE SANTA ELENA” remite al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social - Delegación Provincial de Santa Elena el informe final de la Veeduría Ciudadana.
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-DSEL-2023-0021-M, de 3 de abril de 2023, suscrito por el funcionario Genaro Nixon Guale Moreira, Analista Provincial en Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social - Delegación Provincial de Santa Elena, se remite a la Subcoordinación Nacional de Control Social el Informe Técnico Final de la Veeduría para “VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA VARIOS SECTORES DE LA ZONAS URBANA Y RURAL DEL CANTÓN SANTA ELENA PROVINCIA DE SANTA ELENA” seccionado de la siguiente manera: “ANEXO 1.- Solicitud de pedido de conformación de veeduría ciudadana; ANEXO 2.- Informe de factibilidad; ANEXO 3.- Convocatoria a proceso de conformación de veeduría; ANEXO 4.- Resolución de inicio de veeduría; y, ANEXO 5.- Oficio entrega de informe final por parte de veedores (incluye 7 partes)”;
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2023-0244-M, de 12 de abril de 2023, la Subcoordinación Nacional de Control Social remite a la Coordinación General de Asesoría el Informe del Técnico Nacional y el informe final de Veedores del proceso de veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA VARIOS SECTORES DE LA ZONAS URBANA Y RURAL DEL CANTÓN SANTA ELENA PROVINCIA DE SANTA ELENA” y sus respectivos anexos.

- Que,** en la Sesión Ordinaria Permanente Nro. 001, de 17 de mayo de 2023, conforme a la Convocatoria de Sesión Ordinaria No. 001, periodo 2023-2027, consta como primer punto del orden del día: *"1. Conocer el Informe Jurídico con respecto al Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social; Técnico Provincial y Final de la Veeduría Ciudadana para "Vigilar la Construcción del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para varios sectores de las zonas urbana y rural de Santa Elena"; remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2023-0243-M de fecha 08 de mayo de 2023, por el Abg. José Julián Varas Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución."*; empero, de conformidad con los archivos físicos, así también de audio y video correspondientes a los cuales me remito, se ha constatado que la sesión se declaró como Permanente y por lo tanto, este punto no se conoció por parte del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0727-M, de 26 de agosto de 2024, suscrito por la Mgs. Carmen Gabriela Endara Ortega, Subcoordinadora Nacional de Control Social remitió a la Secretaría General lo siguiente: *"(...) realizo la entrega de los documentos de la veeduría ciudadana: "VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA VARIOS SECTORES DE LA ZONAS URBANA Y RURAL DEL CANTÓN SANTA ELENA PROVINCIA DE SANTA ELENA". con el fin que sea conocido por el Pleno del CPCCS."*
- Que,** en la Sesión Ordinaria Nro. 036 celebrada el 04 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como octavo punto del orden del día: *"8. Conocer el Informe Jurídico con respecto al Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social; Técnico Provincial y Final de la Veeduría Ciudadana para "Vigilar la Construcción del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para varios sectores de las zonas urbana y rural de Santa Elena"; remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2023-0243-M de fecha 08 de mayo de 2023, entonces Coordinador General de Asesoría Jurídica; debido a la solicitud realizada a través de Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0684-M de 12 de agosto del 2024; y traslado de documentación realizado a través de Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0727-M de 26 de agosto de 2024; suscrito por la Mgs. Carmen Gabriela Endara Ortega, Subcoordinadora Nacional de Control Social; y, resolución."*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conocer el Informe Jurídico con respecto al Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social; Técnico Provincial y Final de la Veeduría Ciudadana para "Vigilar la Construcción del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para varios sectores de las zonas urbana y rural de Santa Elena"; remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ- 2023-0243-M de fecha 08 de mayo de 2023, por el entonces Coordinador General de Asesoría Jurídica; debido a la solicitud realizada a través de Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0684-M de 12 de agosto del 2024; y traslado de documentación realizado a través de Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024- 0727-M de 26 de agosto de 2024; suscrito por la Mgs. Carmen Gabriela Endara Ortega, Subcoordinadora Nacional de Control Social.

**Artículo 2.-** Remitir a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el Informe Jurídico con respecto al Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social; Técnico Provincial y Final de la Veeduría Ciudadana para "Vigilar la Construcción del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para varios sectores de las zonas urbana y rural de Santa Elena"; remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ- 2023-0243-M de fecha 08 de mayo de 2023, por el entonces Coordinador General de Asesoría Jurídica; debido a la solicitud realizada a través de Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0684-M de 12 de agosto del 2024; y traslado de documentación realizado a través de Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024- 0727-M de 26 de agosto de 2024; suscrito por la Mgs. Carmen Gabriela Endara Ortega, Subcoordinadora Nacional de Control Social; a fin de que elabore un informe jurídico con respecto al Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social; Técnico Provincial y Final de la Veeduría Ciudadana para "Vigilar la Construcción del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para varios sectores de las zonas urbana y rural de Santa Elena", en virtud del tiempo transcurrido al ser un punto del orden del día contenido en la Sesión Ordinaria No. 001 declarada como permanente.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**Primera.** - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, y a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a fin de que ponga en conocimiento de la veeduría ciudadana.

**Segunda.** - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con su publicación en la página web institucional.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., Miércoles, 04 de Septiembre de 2024,

**Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 036, instalada el 04 de septiembre de 2024 a las 10h56, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor), Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne - Vicepresidenta (Apoyo a la moción; A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Proponente; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**